



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/C.5/46/68  
12 de diciembre de 1991  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo sexto período de sesiones  
QUINTA COMISION  
Temas 107 y 12 del programa

**PROYECTO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1992-1993**

**INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL**

Informe del Comité de Planificación del Desarrollo: criterios  
para identificar a los países menos adelantados

Consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto  
de resolución contenido en el documento A/C.2/46/L.101

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad  
con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General

1. En su 58a. sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1991, la Segunda Comisión aprobó, sin proceder a votación, el proyecto de resolución A/C.2/46/L.101. La Comisión tuvo ante sí una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas que figura en el documento A/C.2/46/L.114.

A. Propuestas contenidas en el proyecto de resolución

2. Con arreglo a los términos de los párrafos de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.2/46/L.101, la Asamblea General:

a) Tomaría nota con reconocimiento de los nuevos criterios para identificar a los países menos adelantados entre los países en desarrollo y las normas para el retiro de la lista recomendadas por el Comité de Planificación del Desarrollo 1/, y pediría a la Comisión que examinara posibles mejoras ulteriores de los criterios y de su aplicación y que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentara un informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

b) Pediría al Comité de Planificación del Desarrollo que emprendiese, cada tres años, una revisión general de la lista de países de bajos ingresos, con miras a determinar cuáles de esos países reunían las condiciones para ser incluidos en la lista de los países menos adelantados, o ser excluidos de ella, y que presentara esa revisión a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

c) Decidiría que la Asamblea General tomase las disposiciones pertinentes sobre la base de las recomendaciones del Comité de Planificación del Desarrollo para la inclusión de un país en la lista de los países menos adelantados, siempre que el país de que se tratase hubiera expresado su consentimiento;

d) Subrayaría que se requería una transición gradual de los países que fueran excluidos del grupo de los países menos adelantados, con miras a evitar perturbaciones en sus planes, programas y proyectos de desarrollo, e invitaría a los gobiernos, a las organizaciones internacionales y a las demás partes interesadas a que tomaran las medidas apropiadas para lograr esa transición gradual;

e) Decidiría, en ese contexto, que la exclusión de un país quedaría terminada tras un período de transición de tres años, el cual comenzaría inmediatamente después de que la Asamblea General hubiera tomado nota de la conclusión del Comité de Planificación del Desarrollo relativa a la exclusión de ese país;

f) Respaldaría las recomendaciones del Comité de Planificación del Desarrollo respecto a la inclusión de Camboya, las Islas Salomón, el Zaire y Zambia en la lista de los países menos adelantados 2/;

g) Tomaría nota de la conclusión del Comité de Planificación del Desarrollo relativa a la exclusión de Botswana de la lista de los países menos adelantados y decidiría que su exclusión de la lista quedaría terminada tras un período de transición de tres años de conformidad con el [inciso e) del párrafo 1 supra];

h) Pediría al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que informase a la Conferencia en su octavo período de sesiones sobre los recursos necesarios y otras consecuencias en la ejecución del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990 debido a la aplicación de los nuevos criterios para identificar a esos países;

i) Pediría al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que complementase su informe antes mencionado a la Conferencia con la presentación de un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre el mismo tema.

**B. Relación entre las propuestas y el plan de mediano plazo y el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993**

3. Las propuestas contenidas en los incisos h) e i) del párrafo 2 *supra* se refieren al subprograma 1 (Países menos adelantados) del programa 15 (Países menos adelantados, países en desarrollo sin litoral y países en desarrollo insulares y programas especiales) del programa principal IV (Cooperación económica internacional para el desarrollo) del plan de mediano plazo para el período 1992-1997 3/, y a la sección 15 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo) del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 4/.

4. En la sección 1 (Determinación de políticas, dirección y coordinación generales) del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 se prevén créditos para sufragar viajes de representantes de Estados Miembros que sean países menos adelantados para asistir a los períodos de sesiones de la Asamblea General. Esta actividad no está programada.

**C. Actividades necesarias para aplicar las propuestas**

5. Con respecto a las propuestas contenidas en los incisos h) e i) del párrafo 2 *supra*, en caso de que la Asamblea General aprobara el proyecto de resolución, el Secretario General pediría al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que:

a) Informara a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones sobre los recursos necesarios y otras consecuencias de la ejecución del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990 debido a la aplicación de los nuevos criterios para identificar a esos países;

b) Complementara el informe antes mencionado con la presentación de un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre el mismo tema.

6. De conformidad con la resolución 1798 (XVII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1962, enmendada por las resoluciones 2245 (XXI), de 20 de diciembre de 1966, y 2489 (XXIII) y 2491 (XXIII), de 21 de diciembre de 1968, de la Asamblea, la Organización ha pagado los gastos de viaje, pero no las dietas de no más de cinco representantes, incluidos los representantes suplentes, de cada Estado Miembro que asistan a los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea y de un representante, o representante suplente, que asista a un período extraordinario de sesiones o a un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea. Sin embargo, en la recomendación 6 del Grupo de Expertos Intergubernamentales de Alto Nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas se señaló que el reembolso de los gastos de viaje de los representantes de los Estados Miembros que asistieran a la Asamblea debería limitarse a los países menos adelantados 5/, y en su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, la Asamblea decidió que se aplicasen las recomendaciones convenidas que figuraban en el informe del mencionado Grupo. En consecuencia, en caso de que la Asamblea General aprobara el proyecto de resolución, la inclusión de

Camboya, las Islas Salomón, el Zaire y Zambia en la lista de los países menos adelantados supondría el pago de los gastos de viaje de sus representantes y representantes suplentes, de acuerdo con lo indicado anteriormente.

**D. Modificaciones necesarias en el proyecto de presupuesto por programas para 1992-1993**

7. Como se indica en el párrafo 3 *supra*, las actividades previstas en la materia figuran en la sección 15 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo) del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993. Así pues, no habría que introducir modificaciones, si la Asamblea General aprobase el proyecto de resolución.

8. Como se indica en el párrafo 4 *supra*, en la sección 1 del proyecto de presupuesto por programas para 1992-1993 no se incluye partida alguna para atender los gastos de viaje de los representantes de los países menos adelantados que asistan a los períodos de sesiones de la Asamblea General. En consecuencia, no hará falta introducir modificaciones.

**E. Necesidades adicionales sobre la base del costo íntegro**

9. Las actividades expuestas en el párrafo 5 *supra* están comprendidas en las actividades de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a las que se asignan fondos en la sección 15 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993. En consecuencia, cabe prever que no habrá necesidades adicionales al respecto.

10. De aprobar la Asamblea General el proyecto de resolución, Camboya, las Islas Salomón, el Zaire y Zambia tendrían derecho a que se les reembolsaran los gastos de viaje de sus representantes para asistir a los períodos de sesiones cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo de la Asamblea General. Tomando como base las tarifas aéreas vigentes, y suponiendo que se haga pleno uso de ese derecho, se estima que los gastos adicionales durante el bienio 1992-1993 ascenderían a 217.300 dólares.

**F. Posibilidad de absorción de los gastos**

11. La partida que figura en la sección 1 del proyecto de presupuesto por programas se refiere a los viajes que realicen los representantes de los 10 Estados Miembros que actualmente están incluidos en la lista de países menos adelantados con objeto de asistir a los períodos de sesiones de la Asamblea General, y no se prevé que el gasto adicional estimado en 217.300 dólares pueda ser absorbido en la consignación propuesta.

**G. Indicación de necesidades de recursos adicionales**

12. Se estima en consecuencia que, si la Asamblea General aprobase el proyecto de resolución A/C.2/46/L.101 se necesitaría una suma adicional de 217.300 dólares.

#### H. Fondo para imprevistos

13. Como se recordará, según el procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 41/213, se establece para cada bienio un fondo para imprevistos destinado a cubrir los gastos adicionales que surjan como resultado de mandatos legislativos para los cuales no se hayan previsto fondos en el proyecto de presupuesto por programas. Según ese procedimiento, si se proponen gastos adicionales que superen la cuantía de los recursos disponibles en el fondo para imprevistos, las actividades correspondientes se podrán realizar únicamente si se reasignan recursos antes destinados a esferas de baja prioridad o si se modifican las actividades existentes. De lo contrario, las actividades adicionales deberán aplazarse hasta un bienio posterior. Hacia el final del actual período de sesiones, se presentará a la Asamblea General una exposición consolidada de todas las consecuencias para el presupuesto por programas y de las estimaciones revisadas.

14. No está previsto que concluya, se aplace, se reduzca o se modifique ninguna de las actividades que figuran en la sección I del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993. Si no fuera posible sufragar los gastos con cargo al fondo para imprevistos, tal vez habría que aplazar la aplicación del proyecto de resolución, conforme a lo previsto en las directrices para el uso del fondo para imprevistos que fueron aprobadas por la Asamblea General en su resolución 42/211, de 21 de diciembre de 1987.

#### I. Resumen

15. Si la Asamblea General aprobara el proyecto de resolución A/C.2/46/L.101, se estima que se necesitaría una consignación adicional de 217.300 dólares, en la sección I del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993.

#### Notas

1/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 11 (E/1991/32), cap. V.

2/ Ibid., párr. 256.

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/45/6/Rev.1), vol. I.

4/ Ibid., cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/46/6/Rev.1), vol. I.

5/ Ibid., cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/41/49), párr. 21.

